

Bogotá, D.C., 10 de Diciembre de 2018

Doctor
CARLOS ALBERTO GARCIA CASTRO
Grupo de Divulgación y Publicaciones
Superintendencia de Notariado y Registro
Ciudad.

Ref.: Publicación en página web

Respetado Dr. García Castro:

Con el fin de que se realice la publicación correspondiente, remito el **AUTO** de fecha 14 de Marzo de 2018, en 3 folios útiles, correspondientes al Expediente AA-324-2017.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta. En caso de no haber presupuesto favor contestar por escrito.

Cordialmente;



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Proyectó: Samir Ortega M.
Anexo: 3 folios



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá D.C. – Zona Sur
Calle 45A Sur No. 52C-71
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



AUTO DEL 14 MAR 2018

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria Nos 50S-992710, Expediente A.A. 324 de 2017.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Mediante solicitud allegada por el señor CESAR JAIME TORRES (quien no señala interés legal ni la calidad con que efectúa la solicitud) radicada el 23 de octubre de 2016 con el turno de corrección C2017-13308, se requiere a esta oficina para que se efectúe la corrección de la anotación N° 5 del folio de matrícula 50S-992710, requiriéndose de apertura aun nuevo folio de matrícula; sin embargo al revisar por parte del área de correcciones, se informa a esta dependencia que la inscripción de la sentencia que allí reposa, es aparentemente improcedente por no cumplir con todos sus requisitos.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Verificado el historial traditicio del folio de matrícula inmobiliaria Nos 50S-992710, se tiene como ubicación del predio "EL REFUGIO" y se identifica este inmueble como "UN LOTE DE TERRENO CON UNA EDIFICACION CONSISTENTE EN UNA EDIFICACION DE DOS PISOS CONSTRUIDA DE LADRILLO Y TEJA DE BARRO UBICADO EN LA VEREDA DEL CENTRO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USME"; este folio posee 5 anotaciones; y en esta última se inscribe la sentencia del 30 de junio de 2015 del Juzgado 30 Civil del circuito de Bogotá, dictada dentro del proceso ordinario de declaración de pertenencia N° 2013-00573 en el cual se declara judicialmente que a los señores BENJAMIN VANEGAS SANCHEZ y BLANCA DORIS DIAZ VILLARRAGA les pertenece "el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-992710"



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co



Con lo anterior se observa que el instrumento inscrito con turno de documento N° 2015-69194, no señala ni el área ni los linderos que permita una real y adecuada individualización y descripción del terreno que se está adjudicando por prescripción judicial a la interesada, corroborado lo anterior al momento de verificar la descripción del folio en su descripción que esta no posee área determinada.

De esta forma y a todas luces se estima que lo anteriormente comentado contraria lo indicado por el artículo 8, 16 y 49 de la Ley 1579 de 2012¹, que establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien; y como quiera que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora oficiosa dada al registrador, puesto que hay personas determinadas que puedan verse afectadas, se hace necesario ordenar Actuación Administrativa conforme al inciso cuarto del artículo 59 de la Ley 1479 de 2011 tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmueble identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-992710.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-992710, acorde con la parte considerativa del presente Auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese del presente auto a los señores ~~BENJAMIN VANEGAS SANCHEZ~~ y ~~BLANCA DORIS DIAZ VILLARRAGA~~; y de no ser posible se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014, de igual manera comuníquese al señor CESAR JAIME TORRES en respuesta a su solicitud del 23 de octubre de 2016 con turno de corrección C2017-13308 a quien no se le vinculara a esta actuación mientras no acredite en debida y legal forma su interés legal en el asunto.



Certificado N° SC 7069-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

14 MAR 2018

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E.
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral

¹ Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...

² Artículo 59 ... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley...

Toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que ésta haya sido producto de actuación administrativa.



Certificado N° SC 7005-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81

Bogotá D.C. – Colombia

<http://www.supemotariado.gov.co>

Email: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co